

## JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO Medellín, Diecinueve (19) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

En el proceso ORDINARIO LABORAL de Primera Instancia promovido por YOLANDA MONTENEGRO SALDARRIAGA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E.I.C.E. y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., encuentra el despacho que en las fechas 06 de julio de 2020 (Doc. #2-7 expediente digital) y 10 de agosto de 2020 (Doc. # 11-12 expediente digital), las codemandadas COLPENSIONES E.I.C.E. y AFP PROTECCIÓN S.A., respectivamente, se pronunciaron sobre los hechos y pretensiones de la demanda, contestaciones que se ordenará ADMITIR, en consideración de que ambas reúnen los requisitos formales que exige el artículo 31 del CPTSS, y se formularon dentro del término descrito en el artículo 74 del mismo compendio normativo.

Para los anteriores efectos téngase en cuenta que, aunque la notificación de COLPENSIONES E.I.C.E. se surtió el 09 de marzo de 2020, lo cierto es que el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la suspensión de términos entre el 16 de marzo de 2020 y el 31 de julio del mismo año, a través de los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11521del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PSAJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 y PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, con ocasión a la Pandemia Coronavirus COVID-19.

Y aunque la **AFP PROTECCIÓN S.A.** no se notificó en sentido formal (no se adjuntó la constancia de la entrega efectiva de la notificación electrónica gestionada por la parte actora), lo cierto es que del escrito de contestación infiere inequívocamente que conoce el contenido de la demanda y del auto que la admitió, por lo que se entenderá **notificada por conducta concluyente**, desde el 10 de agosto de 2020, fecha de presentación del escrito de contestación

De conformidad con lo indicado en el artículo 74 del CGP, se reconoce personería a la sociedad **PALACIO CONSULTORES S.A.S.**, identificada con NIT No.900.104.844-1, para actuar en representación de **COLPENSIONES E.I.C.E**, en virtud del poder otorgado mediante la Escritura Pública No.3370 del 02 de septiembre de 2019, de la Notaria Novena de Bogotá, quien para el presente asunto actúa a través del **Dr. SANTIAGO UPEGUI QUEVEDO**, con CC No.71.293.405 y TP No.244.436, como apoderado principal, y de la **Dra. SANDRA MILENA NARANJO SALAZAR**, con CC No.39.175.420 y TP No.225.677, como apoderada sustituta, de conformidad con la inscripción hecha en el certificado de existencia y representación legal, y la sustitución de poder incorporada.

Adicionalmente, se reconoce personería al **Dr. ELBERTH ROGELIO ECHEVERRI VARGAS**, con CC No.15.445.455 y TP No.278.341, para actuar en representación de la **AFP PROTECCIÓN S.A.**, en virtud del poder otorgado mediante la Escritura Pública No.100 del 06 de febrero de 2019, de la Notaria 14 de Medellín; y de conformidad con lo indiciado en el **artículo 27 del Decreto 196 de 1971**, se **desestimará** la solicitud de acreditación de dependientes judiciales, toda vez que la referida solicitud no fue acompañada de la certificación expedida por la universidad donde cursan los estudios en derecho.

Para llevar a cabo las AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, consagradas en los artículos 77 y 80 del CPTSS, se fija el MIÉRCOLES, VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30am), a través de plataforma virtual.

Para los anteriores efectos, los apoderados de cada una de las partes deberán allegar al correo electrónico del despacho, **copia del documento identidad** de cada uno de los sujetos que actuarán en el proceso de la referencia (cédula y tarjeta profesional de los abogados, partes, testigos, peritos, etc).

Adicionalmente deberán indicar el número de **teléfono celular**, y la dirección de correo electrónico a través de la cual cada sujeto participará de la diligencia antes descrita, respecto de la que; se insta a las partes y a los apoderados con el fin de que procuren una **conexión independiente**, en cumplimiento de las medidas de aislamiento social.

Se reitera a los apoderados de las partes que la responsabilidad de notificar, asegurar, y previamente verificar la conectividad de los sujetos procesales que se encuentran a su cargo, hace parte de las obligaciones que le asisten como profesional del derecho, en los términos del **numeral 8º del artículo 78 del CGP.** 

Finalmente, se advierte a las partes que, con el propósito de brindar a los usuarios del servicio de administración de justicia, una respuesta más célere y eficaz, éste despacho adoptó como medida organizacional interna, la **celebración de audiencias conjuntas**, en aquellos procesos que comparte identidad de pretensiones y demandados,

**NOTIFÍQUESE** 

JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO JUEZ

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA:

Que el anterior Auto fue notificado en ESTADOS No.010 Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy 22 de febrero de 2021 a las 08:00am.

( bult was)

Carolina Henao Valdés

Chv!